



DERECHOS BAJO FERPA PARA ESTUDIANTES TRANSGÉNERO

La ley federal conocida como FERPA (Family Educational Rights and Privacy Act, 20 US Code Secc. 1232g; 34 Code of Federal Regulations Part 99) protege la privacidad de los expedientes educativos de los estudiantes, siendo elegibles para tal protección aquellos que ya tengan 18 años de edad o que asistan a una institución educativa, mas allá del nivel de escuela superior. Dicha Ley aplica a las universidades que reciben fondos bajo un programa aplicable del Departamento de Educación Federal.

En términos generales, dicha ley impide que se revele cualquier información del expediente académico que se relacione con, o se identifique con un estudiante, sin consentimiento válido de este.

Por excepción, la información en el expediente puede ser divulgada a algún miembro del personal de la universidad, luego de determinarse que posee un interés legítimo educacional en la información que se revele. Aun cuando el estudiante ha divulgado su status como estudiante transgénero

a algún o algunos miembros de la comunidad universitaria, la universidad no podrá descansar en dicha excepción para divulgar la información que se relacione con, o se identifique con un estudiante, a otra universidad que carezca del interés legítimo educacional de la información.

La divulgación no consentida, o inapropiadamente realizada, de información a la comunidad universitaria, puede constituir violación a la FERPA y, por lo tanto, afectar los derechos del estudiante transgénero bajo Título IX, a que sea tratado consistentemente con su identidad de género.

¡ES SU DERECHO!

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

 **Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**
Coordinador

 787-850-9306
 tituloix.uprh@upr.edu
 upr.edu/humacao/tituloix